

**COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA**

**A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA T-178-24 DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>**

El Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic expresa su solidaridad y condolencias a la familia de MFPS, cuyo caso ha sido divulgado por los medios de comunicación, e invita a los profesionales de la Psicología a conocer el texto de la **Sentencia T-178-24 de la Corte Constitucional**, la cual se suma al conjunto de sentencias previas dirigidas a crear jurisprudencia sobre las obligaciones en el campo de la atención a la salud mental.

La Sentencia T-178-24 aborda el derecho a la salud mental, de una menor de edad con diagnóstico de ansiedad, depresión e ideación suicida de la cual se destaca:

**1. Sistema de salud burocratizado y legalista que no garantiza la prestación del servicio:**

El caso de la menor desnuda el problema estructural de la salud en general y de la mental en particular, no solo de los niños, niñas y adolescentes, sino de la comunidad en general, por lo que se hace necesario abogar por una reforma a la salud, en especial a la salud mental en donde se de pleno cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 6 de la Ley 1616 de 2013, enfatizando que la salud mental es un derecho constitucional, con prevalencia en los menores de edad y con enfoque diferencial.

**2. Impacto de las evaluaciones psicológicas previas a todo tratamiento:**

Ningún tratamiento en salud mental se puede iniciar sin una adecuada evaluación psicológica con fines diagnósticos, bajo los preceptos prescritos en el artículo 47 de la Ley 1090 de 2006. Iniciar tratamientos sin el conociendo a profundidad de las condiciones psicológicas y neurológicas de las personas no permiten evidenciar la evolución de las condiciones de salud, lo que limita el tratamiento.

<sup>1</sup> Documento proyectado por: Blanca Patricia Ballesteros MSc, Mónica Novoa Gómez PhD, Pedro Pablo Ochoa, MSc, Sigem Sabagh PhD



3. **Impacto de la Interrupción del Tratamiento:**  
La interrupción abrupta del tratamiento y la falta de continuidad en la atención pueden tener consecuencias graves en la salud mental de una persona, especialmente en adolescentes con trastornos emocionales. La estabilidad y consistencia en el tratamiento son fundamentales para el manejo efectivo de las condiciones emocionales alteradas. Cambios inesperados en el entorno social y afectivo, y en el tratamiento psicoterapéutico y farmacológico pueden aumentar el riesgo de conductas autolesivas y suicidas.
4. **Importancia del Apoyo Integral:**  
La atención integral, que incluye tanto apoyo psicológico como psiquiátrico, es esencial para abordar de manera efectiva los trastornos mentales en adolescentes. El fallo destaca la importancia de proporcionar un tratamiento integral e integrado, independientemente de los aspectos contractuales o administrativos, para evitar daños mayores.
5. **Vulnerabilidad de los Adolescentes:**  
Debido a los procesos neurofisiológicos y hormonales por las que atraviesan los adolescentes, son un grupo particularmente vulnerable y necesitan una protección reforzada. El entorno familiar, escolar y social juegan un papel significativo en su bienestar emocional. La sentencia menciona el *bullying* como uno de los factores que contribuyó a los problemas de salud mental de la menor, lo que subraya la necesidad de intervenciones integrales en diferentes sectores, incluyendo salud, educación y el entorno comunitario.
6. **Responsabilidad de las Instituciones:**  
Las instituciones de salud tienen la responsabilidad de garantizar que los pacientes comprendan completamente las condiciones del servicio que reciben. La falta de comunicación clara y la imposición de barreras administrativas pueden resultar en desconfianza y frustración del paciente y sus familiares, exacerbando el estado emocional del afectado, de ahí la importancia del proceso dialógico del consentimiento informado. En ninguna parte de la sentencia se habla de ello, empero, es imperativo para el psicólogo, de acuerdo con lo preceptuado en el ordinal i) del artículo 6º de la Ley 1090 de 2006.



7. **Daño Consumado y Reparación Simbólica:**

La decisión de la Corte de ordenar un acto simbólico de perdón y reparación resalta la importancia del reconocimiento del daño causado y la necesidad de medidas restaurativas que, aunque no reviertan el daño, pueden ofrecer un sentido de justicia y cierre para los afectados.

Por lo anteriormente expuesto, el **Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic, a través del Comité Permanente de Política Pública en Salud Mental** invita a la comunidad de psicólogos a reflexionar sobre los siguientes aspectos:

- El reiterado incumplimiento de la normatividad dirigida a garantizar la calidad de los servicios de salud mental, que, como lo señala la Sentencia, incluye la visibilidad y eliminación de las barreras de acceso a los servicios, principalmente las de índole administrativo que se anteponen y contravienen los principios fundamentales de la calidad de la atención, entre ellos, el acceso oportuno y la continuidad del tratamiento, incluyendo a la continuidad de los profesionales a cargo del caso, puesto que, como ha demostrado la investigación, uno de los factores determinantes del éxito de las intervenciones clínicas es la relación o alianza terapéutica entre el/la profesional y la persona atendida.
- La estrecha relación entre la salud mental y las condiciones de convivencia en todos los ámbitos de la vida, en especial el familiar, escolar y laboral, requiere hacer efectiva la evaluación continua y permanente de la implementación de la amplia normatividad existente que ha reiterado el trabajo interinstitucional e intersectorial, junto con el principio de corresponsabilidad. Tal como se concluye de esta y otras sentencias, es urgente solucionar los problemas estructurales y de funcionamiento de los diversos sistemas y subsistemas relacionados con el bienestar y la calidad de vida de toda la población.
- La importancia de analizar la omisión, en el cuerpo de la ley y demás normativa, de las consecuencias que deben aplicarse ante el incumplimiento de lo estipulado para garantizar la calidad de los servicios, no solo de salud, sino de todos aquellos relacionados con la satisfacción de los derechos fundamentales.



El Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic expresa su preocupación por el estado general del sistema de salud y los demás sistemas asociados al bienestar de toda la población y reitera su disposición a participar en la formulación de soluciones para lograr el cumplimiento de las políticas públicas en salud mental.

Reiteramos la importancia de fortalecer el talento humano en salud mental, especialmente en Atención Primaria, primer nivel de complejidad y urgencias, así como resaltar el rol de los y las profesionales de Psicología en estos.

**JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA**

Presidente del Consejo Directivo Nacional  
Colegio Colombiano de Psicólogos  
Colpsic



Carrera 19 No. 84 - 49.  
Antiguo Country  
Bogotá, D.C. Colombia



colpsic@colpsic.org.co  
www.colpsic.org.co



(601) 745 14 70



SC-2001331